

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTOS ALMEIDA PEDRAZAY MARIELA AYALA DOMINGUEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00057-00

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 2022-00057-00**

### ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución al interior del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA y MARIELA AYALA DOMINGUEZ y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado fue notificado al demandado CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA el 27 de abril de 2022<sup>2</sup> y MARIELA AYALA DOMINGUEZ el 27 de marzo de 2023<sup>3</sup>, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, electrónicamente a los correos: agosto26.ca@gmail.com y deliaya20@hotmail.com.

Se advierte que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término otorgado y no se observa que hubiera acreditado el pago de la obligación perseguida.

En consecuencia, y de conformidad con la regla 3 del artículo 468 del CGP, “*Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la

<sup>1</sup> Véase PDF: “003MandamientoPago”

<sup>2</sup> Véase PDF: “007ConstanciaNotificacionPersonal”

<sup>3</sup> Véase PDF: “024ApdoSolicitaSeguiAdelante”

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTOS ALMEIDA PEDRAZAY MARIELA AYALA DOMINGUEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00057-00

providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, en procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

## DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso EJECUTIVO CON **GARANTÍA REAL**, formulado en contra de CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA (C.C. 91.492.763), y MARIELA AYALA DOMINGUEZ (C.C. 63.294.128) y a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), conforme al mandamiento de pago de treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en concordancia con lo arriba considerado.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**TERCERO: DECRETAR** el remate previo avalúo del bien embargado y secuestrado que fue garantizado con la hipoteca, para el pago de la obligación aquí cobrada.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (**\$5.824.611**), a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *–reparto–* DE BUCARAMANGA, a fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

**SEXTO:** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 20 de abril de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8245614d6025236c4bf5240927503811774104a5c58637886b2c8dafffa4053**

Documento generado en 19/04/2023 07:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>